

NUEVA EXPRESIÓN MONETARIA

NÚMERO 134 - AGOSTO 2021

CONTENIDO

Nueva Expresión Monetaria
Decreto Presidencial N° 4.553
¿En qué consiste?
Página 2

Expresión de obligaciones
Página 2

¿Qué debe expresarse en "Bs."
en su nueva escala?
Página 2

Disposiciones hasta el
30/09/2021
Página 3

Principios
Página 3

Facultades del BCV
Página 3

Otros entes que velarán por
el cumplimiento del Decreto
Página 3

Denuncias y reclamos
Página 4

Sanciones
Página 4

Exoneraciones
Página 4

2da. Disposición transitoria
Página 4

Normas que rigen la
Nueva Expresión Monetaria
Resolución N° 21-08-01
Página 5 - 10

Quiénes somos
Página 11

NUEVA EXPRESIÓN MONETARIA

En Gaceta Oficial N° 42.185 de fecha
06/08/2021 fue publicado el Decreto
Presidencial N° 4.553 de la misma fecha.

(Ver Gaceta Oficial [Aquí](#)).





¿En qué consiste?

A partir del 01/10/2021, se expresará la unidad del sistema monetario de la República Bolivariana de Venezuela, en el equivalente a un millón de bolívars (Bs. 1.000.000) actuales.

Continuará representándose con el símbolo "Bs."

El BCV regulará todo lo concerniente al redondeo.

1
Artículo
D4553



Expresión de obligaciones

Las obligaciones en moneda nacional deberán contraerse en el bolívar en su nueva expresión.

Asimismo, a partir del 01/10/2021 las obligaciones de pago en moneda nacional se solventarán mediante la entrega, por su valor nominal, de los signos monetarios que representen al bolívar en su nueva expresión.

2
Artículo
D4553



¿Qué debe expresarse en "Bs." en su nueva escala?

Los precios, salarios y demás prestaciones de carácter social, así como los tributos y otras sumas en moneda nacional contenidas en estados financieros u otros documentos contables, o en títulos de crédito y en general.

3
Artículo
D4553



Disposiciones hasta el 30/09/2021

Todo instrumento, acto o negocio jurídico celebrados hasta el 30/09/2021, que mantengan sus efectos legales con posterioridad a dicha fecha, se entenderán automáticamente expresados en la nueva escala a partir del 01/10/2021.

4

Artículo D4553



Principios

La nueva expresión monetaria prevista en el artículo 1º del presente Decreto, se regirá por los principios de equivalencia:

- Nominal.
- Fungibilidad.
- Gratuidad.

5

Artículo D4553



Facultades del BCV

El BCV queda facultado para regular mediante Resolución todo lo relacionado con la ejecución de la nueva expresión monetaria objeto del presente Decreto, así como para efectuar todas las actividades conducentes a la puesta en circulación de las nuevas especies monetarias.

6

Artículo D4553



Otros entes que velarán por el cumplimiento del Decreto

- Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.
- Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
- Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.
- Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
- Superintendencia Nacional de Valores.

7

Artículo D4553



Denuncias y reclamos

Corresponde a la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, recibir y tramitar todas las denuncias y reclamos que se susciten en virtud del incumplimiento de alguno de los preceptos contenidos en el presente Decreto.

8
Artículo
D4553



Sanciones

Quien se niegue a realizar la nueva expresión contenida en el artículo 1° de este Decreto o incumpla cualesquiera de las obligaciones establecidas en el mismo, afectando de esa manera el normal funcionamiento del sistema nacional de pagos, será sancionado administrativamente por el BCV.

10
Artículo
D4553



Exoneraciones

- Se exonera del pago del IVA a aquellas actividades u operaciones que constituyan hecho imponible de dicho tributo, que deban realizarse para la producción y distribución de las nuevas especies monetarias a ser emitidas por el BCV.
- Se exonera del ISLR, los enriquecimientos netos obtenidos por aquellas personas que suministren bienes y servicios destinados para el proceso de la nueva expresión monetaria.

11
Artículo
D4553

2da. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

D4553

A partir del 01/09/2021 y hasta que el BCV mediante Resolución disponga lo contrario, todos los instrumentos por los cuales se ofertan los precios de bienes y servicios así como otros que expresen importes monetarios, emplearán en su referencia la unidad de cuenta en su nueva expresión en los términos previstos en el artículo 1° del presente Decreto, así como la unidad de cuenta en su anterior expresión.

Normas que rigen la Nueva Expresión Monetaria

G. O 42.191 de fecha 16/08/2021.

Resolución emitida por el BCV N° 21-08-01 de la misma fecha.

Objeto: regular los aspectos relacionados con la nueva escala monetaria, establecida en el Decreto N° 4.553, mediante el cual se decreta la Nueva Expresión Monetaria.

(Ver Gaceta Oficial [Aquí](#)).

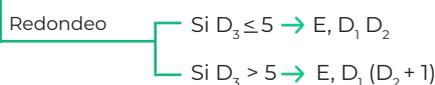


Nueva expresión monetaria y redondeo

Toda **fracción resultante** de la nueva escala monetaria a que se contrae el artículo 1° del Decreto N° 4.553 mediante el cual se establece la Nueva Expresión Monetaria, cuyo tercer decimal del valor expresado en la nueva escala sea **menor a cinco (5), conservará los dos primeros decimales** del valor en la nueva expresión; si el tercer decimal del valor expresado en la nueva escala es mayor o igual a cinco (5), entonces el segundo decimal deberá ser incrementado en una (1) unidad; en los términos que a continuación se señalan:

Al dividir el importe monetario entre 1.000.000 se obtendrá un número que consta de una parte entera y una parte fraccionaria. A la parte entera se la denotará E y a los 3 primeros dígitos de la parte fraccionaria $D_1D_2D_3$:

$$\text{Nueva expresión monetaria} = \frac{\text{Importe en bolívares}}{1.000.000} = E, D_1 D_2 D_3$$



El citado redondeo se aplicará por una sola vez, con el objeto de que el precio o valor individual de los bienes y servicios, así como de otros importes monetarios expresados en la nueva escala, se lleven a dos decimales.

Parágrafo Único: En el caso de aquellos productos cuya cantidad pueda ser fraccionaria, el redondeo se aplicará al resultado de multiplicar la cantidad del producto monetario por su precio unitario.

3 | Artículo
R210801



La expresión en la nueva escala del **precio** de los **bienes y servicios** e importes monetarios que a continuación se indican, se efectuará dividiendo dicho precio o valor unitario entre un millón (1.000.000), y los decimales que arroje la operación deberán ser reflejados conforme a las previsiones contenidas en el **Parágrafo Único** de este artículo:

- a. Combustibles de uso automotor.
- b. Gas licuado del petróleo.
- c. Servicios de agua, electricidad, aseo urbano, gas doméstico, telefonía e internet.
- d. Pasajes en Metro y Metrobús.
- e. Envíos postales en el país.
- f. Unidad tributaria.
- g. Saldos de las operaciones activas o pasivas en el sistema financiero nacional; así como los saldos de créditos comerciales.
- h. Las acciones, aun cuando no se coticen en el mercado bursátil, así como las cuotas de participación y otros títulos negociables.
- i. Las tarifas, tasas y otros precios públicos.
- j. Los tipos de cambio.

4 | Artículo
R210801

Parágrafo Único: En los supuestos contemplados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) e i) del presente artículo, el número de decimales a ser reflejados será de al menos dos (2); sin perjuicio de que pueda emplearse un número mayor de decimales, en atención a las normas, prácticas y convenciones existentes en la materia. En el supuesto previsto en el literal j) de este artículo, el número de decimales a ser utilizado será el que corresponda a cada divisa conforme a la determinación efectuada por el Banco Central de Venezuela, publicada en su página web.



Los **sueldos y salarios** básicos, así como las **pensiones y jubilaciones** y demás prestaciones con ocasión del trabajo a favor de los trabajadores al 30/09/2021, deberán ajustarse a partir del 01/10/2021 a la nueva expresión monetaria, en los siguientes términos: si el tercer decimal del valor expresado en la nueva escala monetaria es igual a cero (0), se conservarán los dos primeros decimales de dicho valor; si el tercer decimal del valor expresado en la nueva escala monetaria es distinto de cero (0), entonces el segundo decimal del valor expresado en la nueva escala monetaria deberá ser incrementado en una (1) unidad, del modo que se señala a continuación:

$$\text{Nueva expresión monetaria} = \frac{\text{Importe en bolívars}}{1.000.000} = E, D_1 D_2 D_3$$

Redondeo $\left\{ \begin{array}{l} \text{Si } D_3 = 0 \rightarrow E, D_1 D_2 \\ \text{Si } D_3 \neq 0 \rightarrow E, D_1 (D_2 + 1) \end{array} \right.$

5 | Artículo R210801

La determinación y liquidación de sanciones y/o tributos establecidos en **unidades tributarias**, se calcularán utilizando el número de decimales que arroje la nueva expresión monetaria, en los términos señalados en el artículo 3 de la presente Resolución.

6 | Artículo R210801





Doble expresión de precios de bienes y servicios

A partir del **01/09/2021**, y hasta que el Banco Central de Venezuela mediante Resolución disponga lo contrario, la obligación contemplada en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto N° 4.553 mediante el cual se establece la Nueva Expresión Monetaria, se entenderá cumplida con la muestra, oferta, exhibición o exposición a la vista del público, a través de habladores, tarifarios, material publicitario o informativo y otros instrumentos o mecanismos que cumplan la misma función que los indicados, el **precio de los bienes y servicios en la nueva escala monetaria**, en los términos previstos en el artículo 1° del mencionado Decreto, así como en la unidad de cuenta anterior.

Asimismo, a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en la *Disposición Transitoria Segunda del Decreto N° 4.553 mediante el cual se establece la Nueva Expresión Monetaria.

* Referencia la unidad de cuenta en su nueva expresión , así como la unidad de cuenta en su anterior expresión.

8 | Artículo

R210801

La obligación de expresar el precio de los bienes y servicios tanto en bolívares actuales como en la nueva escala, no es aplicable a los instrumentos o negocios jurídicos que generen efectos legales, y que sean objeto de **protocolización o autenticación** ante los distintos registros y notarías.

10 | Artículo

R210801





Normas aplicables al cheque con la Nueva Expresión Monetaria

El monto de los **cheques y demás títulos de crédito** emitidos hasta el 30/09/2021, y presentados al cobro a partir del 01/10/2021, se entenderá automáticamente expresado en la nueva escala monetaria, debiendo en consecuencia ser pagados los mismos conforme a la equivalencia establecida en el artículo 1° del Decreto N° 4.553 mediante el cual se establece la Nueva Expresión Monetaria.

12 | Artículo
R210801

Los cheques y demás títulos de crédito emitidos a partir del 01/10/2021, se entenderán que **atienden en su monto a la nueva escala monetaria** contenida en el Decreto N° 4.553 mediante el cual se establece la Nueva Expresión Monetaria, por lo que no será necesario que el librador utilice ninguna expresión adicional en el espacio dispuesto en tales instrumentos para escribir el monto en números y/o letras.

Las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, deberán informar a sus clientes y usuarios, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, y a través de los medios que consideren más convenientes e idóneos, las **reglas aplicables al pago de cheques** con la nueva escala monetaria, conforme a las disposiciones previstas en el Decreto N° 4.553 mediante el cual se decreta la Nueva Expresión Monetaria y en esta Resolución.

13 | Artículo
R210801



Preparación de los Estados Financieros

La preparación y presentación de los Estados Financieros correspondientes a ejercicios concluidos antes del 01/10/2021, cuya aprobación se efectúe con posterioridad a dicha fecha, deberá realizarse en bolívares actuales, de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. A los efectos de comparación con ejercicios posteriores, los saldos contables de dichos estados financieros se expresarán en la nueva escala monetaria conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto N° 4.553 mediante el cual se decreta la Nueva Expresión Monetaria.

Los saldos de auxiliares y cuentas de contabilidad correspondientes a ejercicios concluidos antes del 01/10/2021, deberán ser convertidos a bolívares en la nueva escala monetaria, con la finalidad de ser utilizados como saldos iniciales para los siguientes períodos.

Los Estados Financieros referentes a cierres contables finalizados a partir del 01/10/2021, deberán ser **preparados y presentados** en bolívares en la **nueva escala monetaria**, al igual que cualquier información comparativa.

15 | Artículo
R210801

Adecuación tecnológica en el marco de la Nueva Expresión Monetaria

Las personas naturales y las personas jurídicas públicas y privadas están obligadas a realizar, antes del 01/10/2021, los **ajustes** correspondientes en sus sistemas de cómputo (datos, estructuras de datos, programas, rutinas, pantallas, reportes de entrada y salida de información, envío y recepción de mensajes, entre otros), a los fines de que éstos tengan la capacidad de procesar en la nueva escala monetaria las operaciones que impliquen referencia a la moneda nacional.

24 | Artículo
R210801



Le ayudamos a prosperar en un mundo cambiante.

Solicite su propuesta de servicios:

0212 720 2109

cla@moore-venezuela.com

Quiénes somos

MOORE Venezuela,
Cifuentes, Lemus & Asociados, S.C.
es Firma miembro en Venezuela de:

MOORE GLOBAL

Red internacional de Firmas de Contadores Públicos y Consultores Gerenciales independientes, ubicada dentro de las redes de oficinas de contadores públicos más importantes, con 260 Firmas miembros, 579 oficinas y presencia en más de 110 países del mundo entero.

<https://www.moore-global.com>

WORLD SERVICES GROUP

Red global de empresas proveedoras de servicios multidisciplinarios más grande del mundo, reuniendo a más de 19.000 profesionales en 130 oficinas de 145 países, con clientes en los cinco continentes.

www.worldservicesgroup.com

VENECÁPITAL

Asociación dedicada a fomentar las inversiones y el sector de Capital Privado en Venezuela, para inversionistas locales e internacionales, reuniendo el mejor talento y conocimiento especializado.

www.venecapital.org

Los comentarios expresados en este Boletín Informativo se han realizado con fines de divulgación para el público en general.

Recomendamos consultar el texto completo de las disposiciones legales, doctrinas y jurisprudencias mencionadas, antes de tomar alguna decisión relacionadas con las mismas.

La Firma no asumirá ninguna responsabilidad por cualquier daño causado a entidades o personas por la toma de decisiones basadas en el contenido de este boletín.

El uso del lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres es una de las preocupaciones de nuestra Firma. En tal sentido, y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en español la terminación o/a para marcar la existencia de ambos sexos, hemos optado por emplear el masculino genérico clásico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre a hombres y mujeres.

MOORE Venezuela

Cifuentes, Lemus & Asociados, S.C.
RIF J00296621-1
Calle Bernardette (primera transversal),
Edificio Bristol Myers, planta alta,
Urb. Los Cortijos de Lourdes,
Estado Miranda, Caracas - Venezuela.

T +58 (212) 720 2109

E cla@moore-venezuela.com

E divulgacion@moore-venezuela.com



MOORE Venezuela